

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-8-7-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas sobre la base de méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que el inciso primero del artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina, el Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular

correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos;

- Que el artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Los Representantes estudiantiles al Consejo de Educación Superior, serán elegidos mediante concurso de merecimientos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral. Durarán dos (2) años en sus funciones”;*
- Que el artículo 25 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de da Educación Superior (CACES), establece: *“(…)La convocatoria al concurso público de méritos y oposición para seleccionar a los (...) tres (3) representantes estudiantiles ante el Consejo de Educación Superior (CES) (...) contendrá los requisitos legales y formales que deban cumplir las o los postulantes, los lugares de recepción de las postulaciones, la fecha y hora límite para la presentación de sus postulaciones, que no podrá ser mayor a siete (7) días término contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. La convocatoria se la realizará en los medios de comunicación a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral o en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral (CNE), del Consejo de Educación Superior (CES), (...) y del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, sin perjuicio de que se utilicen otros medios con los que cuente la institución. Las oficinas consulares del Ecuador en el extranjero serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a través de los medios electrónicos que tenga a su disposición, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior. (...)”;*
- Que mediante Oficio Nro. CES-CES-2024-0052-CO, de 22 de enero de 2024, el Consejo de Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral, se inicie el trámite correspondiente, para convocar al concurso público de méritos y oposición, para la designación de los nuevos miembros estudiantiles del CES;
- Que mediante resolución Nro. PLE-CNE-2-26-6-2024, de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; Presupuesto y Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los representantes Estudiantiles al Consejo de Educación Superior (CES); para el periodo 2024-2026; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

## CONVOCAR

**Artículo 1.-** A los estudiantes ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, y a los estudiantes extranjeros que residen legalmente en el Ecuador, mayores de dieciocho años de edad, a participar en el concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Educación Superior, en el que se seleccionarán tres (3) representantes de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 2.- Presentación de postulaciones.-** Las y los aspirantes a conformar el Consejo de Educación Superior (CES) realizarán su inscripción por medio de los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, los que se encontrarán disponibles en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)., mismo que deberá ser impreso, suscrito y entregado junto con la documentación que respalde la información contenida en el formulario.

No se admitirán formularios con enmendaduras, añadiduras o tachones.

**Artículo 3.- Entrega de expedientes de postulaciones.-** La o el postulante deberá cargar la documentación al sistema informático y presentar el original en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales, o, en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del miércoles 10 de julio hasta el día jueves 18 de julio de 2024, de lunes a viernes en el horario desde las 08h30 hasta las 17h00, y para el caso del exterior, se registrá por el huso horario respectivo.

Los expedientes deberán ser presentados en dos (2) carpetas, una que contenga el cumplimiento de requisitos; y, la otra de méritos. La documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada, foliada numerada y precedida por un índice.

La documentación deberá ser entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórrogas para la presentación de documentos.

La vigencia de los certificados no deberá exceder los treinta (30) días previos a la presentación de documentos, a excepción del certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público.

**Artículo 4.- Requisitos para postulantes a representante estudiantil al Consejo de Educación Superior (CES).** - Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior (universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores.);

- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior; y,
- d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera.

**Artículo 5.- Prohibiciones para postulaciones.** - No podrán postularse para ser miembros del Consejo de Educación Superior (CES):

- a) Quien sea la máxima autoridad ejecutiva, académica y administrativa de los organismos o instituciones objetos del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado a esos cargos, previo a la postulación;
- b) Quien se encuentre en mora con el Estado o entidades de derecho privado financiadas con recursos públicos del cincuenta por ciento o más;
- c) Quien se encuentre en estado de interdicción civil judicialmente declarado o sea deudor, al que se siga proceso de concurso de acreedores o se halle en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- d) Quien tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado;
- e) Quien haya sido condenado por delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, acoso o explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación;
- f) Quien directa o indirectamente hubiere recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente;
- g) Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley;
- h) Quien adeude más de dos (2) pensiones alimenticias;
- i) Quien tenga impedimento legal para ejercer cargo público, salvo previsiones establecidas en la ley;
- j) Los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, de la Comisión Académica y de la Comisión Técnica;
- k) En el caso de los representantes estudiantiles ante el CES, no podrán postularse los estudiantes que hayan completado sus estudios o estén en proceso de graduación;
- l) Quien tenga bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
- m) Los miembros del CES y CACES que hayan sido reelegidos o designados, según el caso, por más de una vez.

**Artículo 6.- Documentos para la admisión de postulaciones.** - Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el o la postulante deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:

1. Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte;

2. Formulario previsto por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por la o el postulante;
3. Declaración Juramentada otorgada ante notario público, de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso;
4. Certificado(s) emitidos por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite tener un promedio general académico equivalente a Muy Buena o superior; de haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera; y, que es estudiante regular en una carrera de grado de una institución de educación superior;
5. Certificado(s) emitidos por la por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular, instituto o conservatorio superior u organización social que acrediten su participación en proyectos de servicios comunitarios o sociales;
6. Certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica pública, de universidad particular o instituto o conservatorio superior que acredite la representación estudiantil ante los máximos organismos académicos de las Instituciones de Educación Superior;
7. Certificado(s) emitido(s) por la Federación, Asociación, Facultad, Escuela o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior en la que indique que el postulante ha ejercido representación como dirigente estudiantil ante dichos organismos;
8. Certificado de no tener obligaciones pendientes con el SRI; y,
9. Certificado de no tener impedimento para el ejercicio de cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo.

**Artículo 7.- Valoración de Méritos y Oposición.-** Los méritos presentados por los estudiantes que postulen para conformar el Consejo de Educación Superior (CES), se valorarán sobre cincuenta (50) puntos. La calificación de méritos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes que hayan superado la fase de admisión e impugnación, conforme al Reglamento e Instructivo.

La oposición se valorará sobre cincuenta (50) puntos de conformidad con lo establecido en el Reglamento e Instructivo aprobados para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer al Secretario General solicite la publicación de la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en los portales web institucionales del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; sin perjuicio de la utilización de medios de comunicación y tecnológicos a los que tenga acceso el Consejo Nacional Electoral.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 54-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**